

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/DM

EXPTE. N° 200-556/2018.-

DECRETO N°

9423

-ISPTyV.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAYO 2019

VISTO:

El expediente N° 200-556/2018. Caratulado: ANDRÉS MARÍA ELISA ABOG. APOD. DEL SR. AQUINO OMAR ENRIQUE Y OTROS: I/ RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO S/ APLICACIÓN CONVENIO COLECTIVO N° 572/09 P/ TRAB. VIALES, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de Septiembre de 2018, la Dra. María Elisa Andrés, en nombre y representación de los Sres. Omar Enrique Aquino, DNI N° 13.550.574; Armando Rogelio Cancinos, DNI N° 12.561.102; Víctor Darío López, DNI N° 17.262.802; Juan Estanislao Mamani, DNI N° 17.043.297 y Raquel Irene Teseira, DNI N° 16.031.593, interpuso Reclamo Administrativo Previo, solicitando la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, pago de diferencias salariales y se realice una correcta categorización, acorde al referido Convenio Colectivo de Trabajo;

Que, en autos obra informe elaborado por la División Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, en el que se detalla la situación laboral de los reclamantes;

Que, la Provincia de Jujuy, mediante ley N° 3956/83 adhirió expresamente (con ciertas reservas) a la Ley Nacional N° 20320, y en consecuencia a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 55/89, razón por lo cual toda modificación a dicho régimen, debe también ser estipulada por ley, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 123 Inc. 15 de la Constitución Provincial;

Que, entendiendo las particularidades que conlleva la aplicación de un Convenio Colectivo de Trabajo, la vía tentada resulta inadmisibles, y debió encausarse en la normativa de la Ley N° 1886, por cuanto, la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo, requiere entre otros recaudos, del estudio técnico y partida presupuestaria, extremos que no son compatibles con el Reclamo Administrativo Previo de la Ley 5238, caso contrario, se sortearía la vía administrativa cuyo procedimiento se encuentra reglado en la Ley N° 1886 ,

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen aconsejando desestimar el presente reclamo por resultar el mismo improcedente e inadmisibles, en razón que es necesario un acto expreso de la Legislatura que recepte las Convenciones Colectivas de Trabajo para aplicarla a los agentes de la Administración Publica;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9423

III...2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

- ISPTyV-

Que, asimismo sostiene de conformidad a lo normado por la Constitución Provincial, que lo peticionado en autos debió ser fundado en la ley N° 1886 y no por esta vía (Ley 2538);

Que, el Sr. Fiscal de Estado ha compartido el dictamen realizado por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado;

Por ello, y en uso de las facultades que son propias;

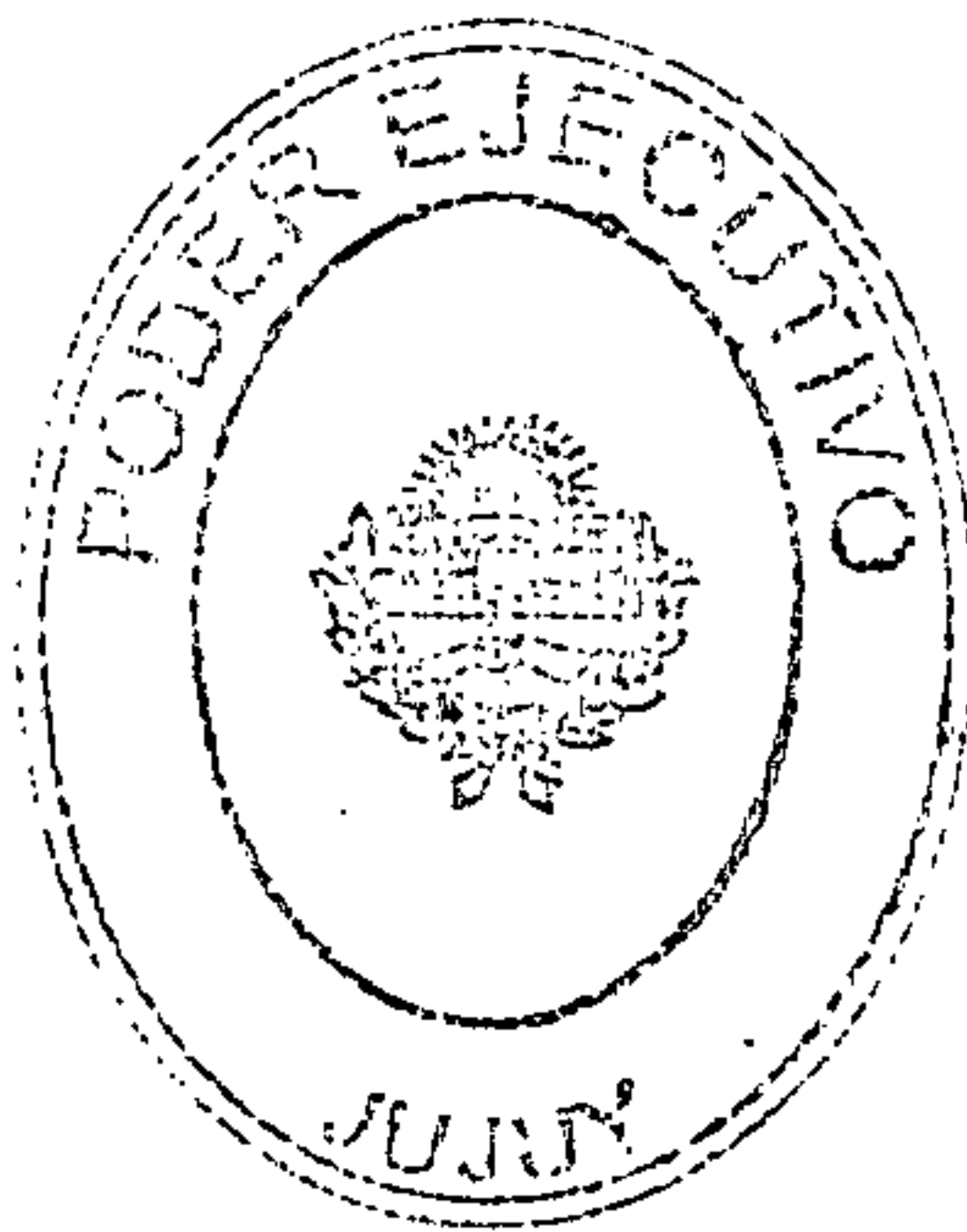
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Reclamo Administrativo Previo por improcedente e inadmisibile formulado por la Dra. María Alisa Andrés, en nombre y representación de los Sres. Omar Enrique Aquino, DNI N° 13.550.574; Armando Rogelio Cancinos, DNI N° 12.561.102; Víctor Darío López, DNI N° 17.262.802; Juan Estanislao Mamani, DNI N° 17.043.297 y Raquel Irene Teseira, DNI N° 16.031.593, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta en subsidio la defensa de prescripción prevista en el Artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección de Provincial de Vialidad, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas y Secretaria General de la Gobernación, a sus efectos.-

C.P.N. RAUL RIZZOTTI
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR